

ORDENANZA No. 00025

1999

**POR LA CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA  
CONDECORACION ORDEN DE BARLOVENTO**

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren el artículo 60 numeral 3 del decreto Ley 1222 de 1986

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO :** La Condecoración ORDEN DE BARLOVENTO creada por la Ordenanza 14 de 1988, modificada por la Ordenanza 52 de 1993, se otorgará por la Asamblea Departamental a las personas naturales o entidades que satisfagan los requisitos exigidos en esta Ordenanza, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en la misma.

**ARTICULO SEGUNDO :** La ORDEN DE BARLOVENTO se otorgará en los grados de GRAN CABALLERO, COMENDADOR Y CABALLERO, respectivamente, de conformidad a los requisitos exigidos para cada uno de los grados en los artículos siguientes.

**ARTICULO TERCERO :** El grado de GRAN CABALLERO de la ORDEN DE BARLOVENTO se conferirá exclusivamente a personas naturales que por más de diez (10) años hubiesen prestado servicios distinguidos al país y al Departamento del Atlántico en los campos de la ciencia, la educación, la cultura, las artes, la política o la administración, descollando en sus respectivas actividades como paradigmas dignos de imitarse.

**ARTICULO CUARTO :** El grado de COMENDADOR se otorgará a las personas naturales o entidades que hubiesen prestados idénticos servicios al Departamento del Atlántico en los campos señalados en el artículo anterior, en lapsos inferiores a los diez (10) años, y quienes se destacaren nacional o internacionalmente en los distintos campos de la actividad económica, gremial o sindical o en el ámbito deportivo.

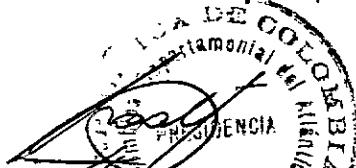
**ARTICULO QUINTO :** El grado de CABALLERO se discernirá a las personas o entidades que hubiesen prestado servicios destacados a la


Atlántico, con la leyenda ORDEN DE BARLOVENTO y mención del grado correspondiente y en el reverso la efigie de la Iglesia de San Nicolas, con el nombre del Departamento y el año respectivo.

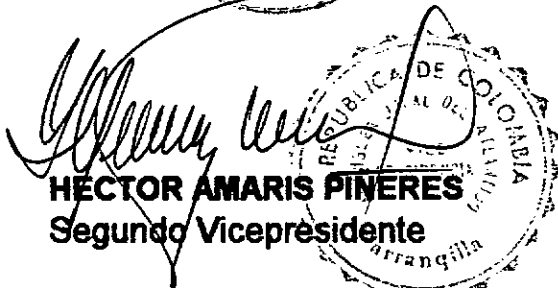
**ARTICULO DECIMO TERCERO :** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Ordenanzas 14 de 1988 y 52 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

  
**ALFREDO SADE ABDELMASSIH**  
Presidente

  
**LOURDES INSIGNARES GASTILLA**  
Primer Vicepresidente

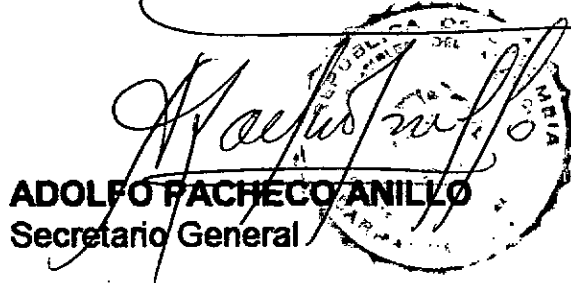
  
**HÉCTOR AMARIS PINERES**  
Segundo Vicepresidente

  
**ADOLFO PACHECO ANILLO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera :

- PRIMER DEBATE : JUNIO 17 DE 1999
- SEGUNDO DEBATE : JUNIO 29 DE 1999
- TERCER DEBATE : JULIO 1 DE 1999

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA#000025 DE JULIO 12 DE 1999.

  
**ADOLFO PACHECO ANILLO**  
Secretario General


RODOLFO ESPINOSA MEOLA.  
GOBERNADOR.

Atlántico, con la leyenda ORDEN DE BARLOVENTO y mención del grado correspondiente y en el reverso la efigie de la Iglesia de San Nicolas, con el nombre del Departamento y el año respectivo.


**ARTICULO DECIMO TERCERO :** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Ordenanzas 14 de 1988 y 52 de 1993.

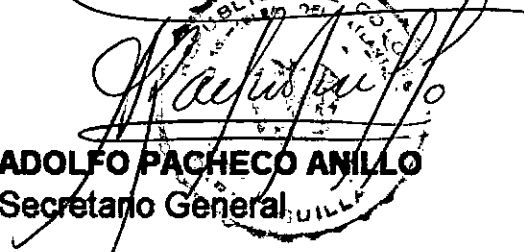
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

  
**ALFREDO SAADE ABDELMASSIH**  
Presidente

  
**LOURDES INSIGNARES CASTILLA**  
Primer Vicepresidente

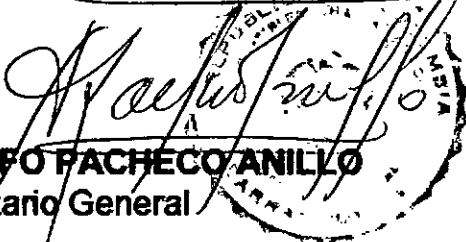
  
**HECTOR AMARIS PINERES**  
Segundo Vicepresidente

  
**ADOLFO PACHECO ANILLO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera :

- PRIMER DEBATE : JUNIO 17 DE 1999
- SEGUNDO DEBATE : JUNIO 29 DE 1999
- TERCER DEBATE : JULIO 1 DE 1999

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA#000025 DE JULIO 12 DE 1999.

  
**ADOLFO PACHECO ANILLO**  
Secretario General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA.  
GOBERNADOR.

ORDENANZA N 14

NOV 28 1983

"POR LA CUAL SE CREA LA PRESEA ORDEN DE BARLOVENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades Legales y las que le confiere la Constitución y las leyes y,

CONSIDERANDO :

Qué, el Departamento del Atlántico teniendo en cuenta los méritos de personas cuya vida haya sido ejemplo para las Juventudes presentes y futuras por su abnegado espíritu de consagración en el Deporte y la Cultura, y por tal razón haya dejado en alto el nombre de Colombia y el Departamento;

Qué, previa selección que se haga a través de un Comité compuesto por el Señor Gobernador del Departamento el Presidente de la Asamblea, el Secretario de Educación Departamental, el Director del FESORD, el Director de COLDEPORTES, El Presidente del Círculo de Periodistas de Barranquilla, o sus respectivos delegados, se escoja la Persona cuya hoja de vida justifique los méritos de Galardón :

ORDENA :

- ARTICULO PRIMERO : Conságrase como " ORDEN DE BARLOVENTO" la presea que la Asamblea del Departamento establece. La cual será entregada en ceremonia especial cada 15 de Junio, fecha de Fundación del Departamento del Atlántico, o en distinta fecha siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.
- ARTICULO SEGUNDO : Autorízase al Señor Gobernador para convocar el respectivo Comité para la escogencia del personaje merecedor del Galardón.
- PARAGRAFO 1.- : El Comité estará conformado por el Señor Gobernador, quien lo preside, el Presidente de la Asamblea, el Secretario de Educación Departamental, el Director del FESORD, El Director de COLDEPORTES Y EL Presidente del Círculo de Cronistas Deportivos del Departamento.
- PARAGRAFO 2.- ; Serán meritorios de este Galardón las personas que a juicio del Comité, hayan sido ejemplo para las Juventudes presentes y futuras y hayan puesto en alto el nombre de Colombia y el Departamento.
- ARTICULO TERCERO : Esta presea será una medalla que se le colocará con una cinta donde aparezcan los colores rojo y blanco de la Bandera del Departamento.
- ARTICULO CUARTO : La presea será de forma circular con un diámetro de siete (7) centímetros en oro y se plasmará en la misma en alto relieve la Efigie de la Iglesia de San Nicolás.

ARTICULO QUINTO : La medalla llevará también en alto relieve impreso el nombre del Departamneto del Atlántico como también el de la orden en mención y el año respectivo.

ARTICULO SEXTO : Facúltese al Señor Gobernador para que en el Presupuesto del año 1.989. se incluya la partida hasta por un millón de pesos (\$ 1.000.000.00 ) y para hacer los traslados presupuestales por creditos y contra creditos necesarios, en caso que las partidas correspondientes no fueren incluidas en el Presupuesto de la vigencia del año 1.989 para la elaboración de la presea.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Ordenanza rige a partir de la Fecha de su sanción y publicación.

Dada en Barranquilla, a los

*Abraham Juan Molina*  
ABRAHAM JUAN MOLINA  
PRESIDENTE

*Jorge Gerlein Echeverria*  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
1er. VICE - PRESIDENTE.

*Humberto Rojas Bula*  
HUMBERTO ROJAS BULA  
2o. VICE-PRESIDENTE

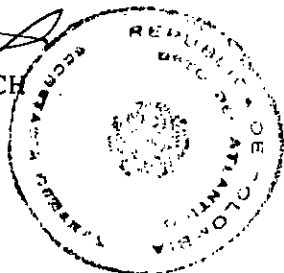
*Antonio Del Rio C.*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los tres (3) Debates Reglamentarios así:- 1er. Debate Noviembre 8. de 1.988. 2o. Debate, Noviembre 10 de 1.988 y 3er. Debate: Noviembre 17 de 1.988.

*Antonio Del Rio C.*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- BARRANQUILLA ,  
Noviembre 28 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador,  
para su sanción.

*Matilde Colina de Fortich*  
MATILDE COLINA DE FORTICH  
SECRETARIA GENERAL.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.14 DE NOVIEMBRE 22/88"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales y los que le confiere la Constitución y las Leyes y,

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO: Consagrese como "ORDEN DE BARLOVENTO" la presea que la Asamblea del Departamento establece, la cual será entregada en ceremonia especial en cualquier fecha durante las reuniones ordinarias de la Asamblea cuando las circunstancias lo amerite en el recinto de la Asamblea, o en ceremonias especiales celebradas fuera del recinto de la Asamblea. Se otorgará a Personajes o Instituciones. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Autoricese al Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico para convocar al respectivo comité para estudiar los Personajes, e Instituciones merecedores de este galardón. La nominación de los personajes solo son de competencia de los Honorables Diputados del Departamento a través de proposiciones presentada durante las sesiones ordinarias en cualquier epoca.

PARAGRAFO I.: Una vez nominado el personaje el comité estudiará el curriculum vitae de dicho personaje e informará en la próxima sesión a que hubiere lugar si esta persona es merecedora de dicha distinción. Serán meritorios de este galardón las personas que a juicio del comité hayan sido ejemplo para las juventudes presentes, y futuras y hayan puesto en alto el nombre de Colombia y el Departamento. *de en q' categoría o no plus bmo*

PARAGRAFO II.: El Sr. Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, someterá a través de la Secretaría la nominación del personaje escogido. Para que el personaje sea merecedor a la distinción de la Orden de Barlovento deberá obtener el 75% de la votación positiva de los Diputados asistentes. ✓ *80%*

PARAGRAFO III.: La votación para la escogencia de los personajes de la Orden de Barlovento será secreta.

PARAGRAFO IV.: El comité encargado de estudiar el curriculum de los personajes nominados para este galardón estará conformado por el Presidente de la Asamblea del Departamento, el Presidente de la Comisión Política e Institucional de la Asamblea del Departamento, por uno de los Vice-Presidente de la Asamblea del

*( presidente de la Asamblea Dptal.  
" de la Comisión política e Institucional  
de la Asamblea Dptal y uno de los vice*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.14 DE NOVIEMBRE 28/88"

Departamento, por el Sr. DIRECTOR DE COLDEPORTES, por el Presidente del Circulo de Cronistas Deportivos del Departamento, por el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas y podrá ser invitados a este comité las personas que a juicio del Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico estime conveniente para estudiar la trayectoria de los logros personales, obtenidos por los nominados.-

ARTICULO CUARTO: Esta presea será de forma circular con un diámetro de 7 Cms elaborado en oro y se plasmará en la misma en alto relieve la esfinge del escudo del Departamento del Atlántico, por un lado y por el otro la esfinge de la Iglesia de San Nicolás. *(oro, plata, bronce)*

ARTICULO QUINTO: La medalla que llevará tambien el alto relieve el nombre del Departamento como también el nombre de la Orden en mención y 1 año respectivo.


ARTICULO SEXTO: Facultase al Gobernador del Departamento para que haga los creditos y contracreditos necesarios para proveer los recursos necesarios para la elaboración de las preseas de que trata la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

*A. Mercado*  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
Presidente  

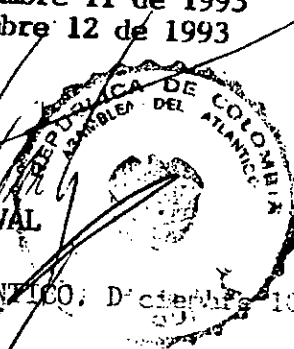

*Carlos Julio*  
CARLOS JULIO MANSANO OCALRO  
Primer Vice-Presidente  


ABRAHAM JUAN MOLINA  
Segundo Vice-Presidente

*Ermith I. Pardo*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General  


Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- Primer debate, Octubre 12 de 1993
- Segundo debate, Noviembre 11 de 1993
- Tercer debate, Noviembre 12 de 1993

*Ermith I. Pardo*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.  
GOBERNACION DEL ATLANTICO: D. 10 de 1. 93  
Sancionada por:  
*Gustavo Ball Lomas*  
GUSTAVO BALL LOMAS  
Gobernador del Atlántico  


"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.14 DE NOVIEMBRE 28/88"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales y los que le confiere la Constitución y las Leyes y,

C O N S I D E R A N D O:

ARTICULO PRIMERO: Consagrese como "ORDEN DE BARLOVENTO" la presea que la Asamblea del Departamento establece, la cual será entregada en ceremonia especial en cualquier fecha durante las reuniones ordinarias de la Asamblea cuando las circunstancias lo amerite en el recinto de la Asamblea, o en ceremonias especiales celebradas fuera del recinto de la Asamblea. Se otorgará a Personajes o Instituciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autoricese al Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico para convocar al respectivo comité para estudiar los Personajes, e Instituciones merecedores de este galardón. La nominación de los personajes solo son de competencia de los Honorables Diputados del Departamento a través de proposiciones presentada durante las sesiones ordinarias en cualquier epoca.

PARAGRAFO I.: Una vez nominado el personaje el comité estudiará el curriculum vitae de dicho personaje e informará en la próxima sesión a que hubiere lugar si esta persona es merecedora de dicha distinción. Serán meritorios de este galardón las personas que a juicio del comité hayan sido ejemplo para las juventudes presentes y futuras y hayan puesto en alto el nombre de Colombia y el Departamento.

PARAGRAFO II.: El Sr. Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, someterá através de la Secretaría la nominación del personaje escogido. Para que el personaje sea merecedor a la distinción de la Orden de Barlovento deberá obtener el 75% de la votación positiva de los Diputados asistentes. ✓

PARAGRAFO III.: La votación para la escogencia de los personajes de la Orden de Barlovento será secreta.

PARAGRAFO IV.: El comité encargado de estudiar el curriculum de los personajes nominados para este galardón estará conformado por el Presidente de la Asamblea del Departamento, el Presidente de la Comisión Política e Institucional de la Asamblea del Departamento, por uno de los Vice-Presidente de la Asamblea del



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.14 DE NOVIEMBRE 28/88"

Departamento, por el Sr. DIRECTOR DE COLDEPORTES, por el Presidente del Círculo de Cronistas Deportivos del Departamento, por el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas y podrá ser invitados a este comité las personas que a juicio del Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico estime conveniente para estudiar la trayectoria de los logros personales, obtenidos por los nominados.-

ARTICULO CUARTO: Esta presea será de forma circular con un diámetro de 7 Cms elaborado en oro y se plasmará en la misma en alto relieve la esfinge del escudo del Departamento del Atlántico, por un lado y por el otro la esfinge de la Iglesia de San Nicolás.

ARTICULO QUINTO: La medalla que llevará también el alto relieve el nombre del Departamento como también el nombre de la Orden en mención y 1 año respectivo.

ARTICULO SEXTO: Facultase al Gobernador del Departamento para que haga los créditos y contracréditos necesarios para proveer los recursos necesarios para la elaboración de las preseas de que trata la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

*[Signature]*  
ROBERTO MORALES  
Presidente  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
BARRANQUILLA

*[Signature]*  
CARLOS JULIO MANSANO OCAMPO  
Primer Vice-Presidente  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
BARRANQUILLA

ABRAHAM JUAN MOLINA  
Segundo Vice-Presidente

*[Signature]*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEL ATLANTICO  
BARRANQUILLA

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- Primer debate, Octubre 12 de 1993
- Segundo debate, Noviembre 11 de 1993
- Tercer debate, Noviembre 12 de 1993

*[Signature]*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEL ATLANTICO  
BARRANQUILLA

RESOLUCION DEL ATLANTICO: Diciembre 10 de 1993

*[Signature]*  
GUSTAVO BERL LEBOS  
Gobernador del Atlántico